

EL REGIMEN DE LAS REALES ACADEMIAS (CON ESPECIAL REFERENCIA A LA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS)

P O R

JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES

SUMARIO: INTRODUCCIÓN.—INSTITUTO DE ESPAÑA.—LAS ACADEMIAS ARCAICAS.—LAS ACADEMIAS INTERMEDIAS.—LAS ACADEMIAS MODERNAS.—PARTICULARIDADES DE LA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—CONCLUSIÓN.

I

Vamos a sacar de su olvido un tema “raro” entre los que suelen aparecer en las revistas culturales y administrativas.

La vida cultural de un país se enriquece por la coexistencia de instituciones y centros que responden a diferentes épocas en la concepción de la acción científica. Las Reales Academias son un fruto de los siglos XVIII y XIX, pero han sabido ocupar un puesto útil en el panorama cultural español de nuestros días. Su clasificación en la tipología jurídico-administrativa es difícil por la pobreza y el confusionismo de nuestra nomenclatura oficial. Nos inclinamos por la vieja concepción como “Corporaciones Públicas” (1).

En el siglo XIX —el que acaba en 1914— y aun hasta 1936, las Reales Academias ocuparon la atención del legislador y, en general, de los

(1) Tras de la polémica inacabable a que ha dado lugar el confuso artículo 39 del Código civil, es evidente que no son *Asociaciones* (como la Geográfica o de Historia Natural) ni *Fundaciones* por su índole colectiva o colegiada y su autonomía funcional interna, *menos clara en cuanto a recursos, salvo los patrimoniales de índole cultural* (bibliotecas, colecciones, etc.). Llamarlas *Instituciones* sólo sería posible con una excesiva amplificación del concepto. Téngase en cuenta que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas está clasificado como Entidad estatal autónoma del grupo B de la Ley de 26 de diciembre de 1958 por Decreto de 14 de junio de 1962; pero no así el Instituto de España.

sectores culturales de la vida nacional. A diferencia de la reciente Ley Villar, General de Educación (en la que no se las menciona), figuraban en la vieja Ley Moyano de Instrucción Pública. Varias disposiciones (Real Decreto de 12 de abril de 1901, la Instrucción General de Sanidad; Real Decreto de 28 de febrero de 1908, el Estatuto de la Propiedad Industrial, etc.) las mencionaron y asignaron tareas peculiares, que se detallarán al estudiar cada una. La guerra de 1936-39 las paralizó: algunos miembros empezaron a reunirse en la "zona nacional", y entonces, con la idea de la reconstrucción, surgió la de agruparlas, sin duda bajo subconsciente influjo francés, en un Instituto de España. Primero fueron convocadas las Reales Academias (Decreto de 8 de diciembre de 1937), y se creó un Comité Reorganizador (Decreto de 16 de diciembre siguiente). Luego se creó el Instituto de España (Decreto de 1 de enero de 1938), dictándose numerosas disposiciones de detalle (Ordenes de 1 de enero, 15 de abril, 24 de marzo de 1938; 10 de junio, 29 de agosto, 3 de noviembre de 1939; 16 de febrero de 1941); aprobándose sus Estatutos (24 de marzo de 1939) y asignándole tareas en materias de alta cultura e investigación científica (Decreto de 20 de marzo de 1939), que luego pasaron a un Consejo Superior *ad hoc* (Ley de 24 de noviembre de 1939) de tendencia irreversible. Se llegó a crear un Colegio de las Españas (Decreto de 26 de abril de 1939). Por fin el Instituto recibió (Decreto de 18 de abril de 1947) cometidos propios y claros: 1) agrupación y representación académicas; 2) publicaciones, concursos y premios; 3) organizar actos —al menos tres reuniones anuales— y, en fin, otros, encomendados por las Academias o de su iniciativa. Rigiéndolo una Mesa compuesta de diez cargos repartidos entre sus Academias. El Instituto acumula el prestigio de sus miembros, pero la discontinuidad y limitación de su acción son insoslayables. En la vida pública tiene representación en Cortes, sin duda inferior a la parlamentaria de carácter académico anterior a 1924 (presente en el Senado), pero que confiere a dicho Instituto y a sus Reales Academias —no mencionadas— rango de organismos constitucionales, lo que constituye una cierta defensa contra cualquier tentativa de suprimirlas, aunque no contra la de transformarlas peyorativamente.

A las Reales Academias integradas en el Instituto de España pueden válidamente buscárseles añejos y variados antecedentes, pero en su forma actual es forzoso arrancar de la creación por Felipe V —bajo evidentes influjos transpirenaicos— de la Real Academia Española (o de

la Lengua) por Real Cédula de 3 de octubre de 1714. La siguió la de la Historia (Real Cédula de 18 de abril de 1738), y bajo Fernando VI, la de Nobles o Bellas Artes (Real Cédula de 13 de junio de 1744 ó 30 de mayo de 1757, según se prefiera). Un siglo después aparece la de Ciencias —Exactas, Físicas y Naturales— en virtud del Real Decreto de 25 de febrero de 1847. La siguiente sería ésta: la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, mandada crear en el artículo 160 de la Ley Moyano o de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857, “igual en categoría a los cuatro existentes”. No mucho más tarde se crearía la Nacional de Medicina (Real Decreto de 28 de abril de 1861). Las dos que completan el Instituto de España, según el Decreto de 18 de abril de 1947, las de Jurisprudencia y Legislación, y de Farmacia, teniendo raíces antiguas, para su hermanamiento con las seis primeras hay que esperar a casi el fin de la mitad del presente siglo. El ciclo de integración académica aparece cerrado —por ahora— en 1947. Dejando un problema abierto: el de la integración de las Academias de fuera de Madrid, algunas antiguas y prestigiosas, merecedoras de estar presentes de algún modo corporativo en el Instituto. Acaso por ello debe estudiarse una reforma del citado Decreto de 18 de abril de 1947, que cree Delegaciones del Instituto en las sedes de las principales Academias no madrileñas, otorgue a algunas de éstas rango igual al de las ocho nacionales y amplíe con un Pleno la actual Mesa, estatutariamente limitada a aquellas ocho. Estas sugerencias no pugnan con la deseable multiplicación de Academias o Centros correspondientes de las de Madrid, en ciudades importantes donde no existan otras (2).

(2) Anotamos como principales Academias no madrileñas: *a)* Las Academias de distrito de Medicina y las provinciales de Bellas Artes. *b)* Las de Ciencias y Artes (Hispanoamericana), de Cádiz; Ciencias y Letras, de Baleares; de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba; de Ciencias Económicas y Financieras, de Barcelona; de Medicina y de Farmacia, ambas de Barcelona; de Jurisprudencia, de Valladolid; la Hispano-Americana de Historia Postal, de Madrid; la Gallega, de La Coruña; la de la Lengua Catalano-Valenciano-Balear, de Barcelona; la de la Lengua Vasca, de Bilbao; y en el extranjero, la de Bellas Artes, de Roma. A pesar de las precauciones con que el legislador ha querido preservar el uso de la palabra “Academia”, existen —aparte de los centros docentes militares y civiles— otros que son centros preparatorios (“Academia de Derecho”) o sociedades científicas (“Academia Española de Dermatología y Sifilografía”). La Academia de Doctores y Licenciados es un Colegio de Titulados. La proliferación de centros culturales de rango universitario debería facilitar la regulación de las Academias regionales o provinciales.

II

Las Reales Academias tienen rasgos comunes y peculiaridades destacables. Cronológicamente cabría escalonar: tres clásicas (Española, Historia y San Fernando), tres intermedias (Ciencias, Ciencias Morales y Medicina) y dos modernas (Jurisprudencia y Farmacia). Todas son Corporaciones autónomas, con varias clases de miembros cooptados, básica la de los numerarios, limitados entre 36 y 48. Además de los correspondientes y honorarios, Farmacia tiene “delegados” y Jurisprudencia, “Socios”. Varias academias, correspondientes, y la de Medicina, las de distrito. Todas poseen cargos y órganos electos, ya permanentes, ya circunstanciales. Actúan por sesiones (Juntas), publicaciones, concursos, y en algunos casos mediante cometidos inspectores o asesores.

Parece útil un breve repaso de los regímenes y de algunas de las singularidades de dichas Reales Academias integrantes del Instituto de España, siguiendo su orden cronológico: algunos de esos rasgos típicos son poco conocidos. La impresión de su homogeneidad es superficial y no es fácil que cambien de características (3). Empecemos por las clásicas:

A) *La Real Academia Española* o de la Lengua ocupa una posición privilegiada. No por su antigüedad ni por la seriedad de su trabajo. Es que al fin y al cabo desempeña un cometido único e insustituible, que afecta y se conoce allende las fronteras, por extenderse al área de la lengua. Ella se adelantó a las otras, con la fundación en el siglo XIX de Academias correspondientes en los países de lengua española, y constituye pieza especial en la Comisión Permanente de Academias, objeto de un Convenio Internacional (11 de julio de 1963). Por tanto, ningún centro o instituto de enseñanza o investigación científica puede mermar

(3) Las hay recoletas, y con amplia publicidad; aisladas, y vinculadas a centros profesionales; bien dotadas, y limitadas a modestos recursos; más evolucionadas, y más tradicionalistas. En cuanto a su estructura, el conjunto—que se limita a los numerarios para el régimen interno—se llama Pleno en Ciencias Morales; Pleno o Junta de Gobierno, en Medicina; Pleno o Junta, en Jurisprudencia, y Junta en las demás. El órgano rector es Mesa, en Ciencias Morales; Junta Directivo-Administrativa, en Ciencias Exactas; Junta Directiva, en Medicina, y Junta de Gobierno, en Jurisprudencia y Farmacia. Comisiones Administrativas tienen la Española, de la Historia y Bellas Artes. Comisión de Gobierno Interior y Hacienda, la de Ciencias Morales. Comisión Asesora, la de Jurisprudencia. Las Comisiones son, en todas, permanentes o accidentales, especiales o temporales. Las Secciones gozan de singular autonomía—casi federativa—en Bellas Artes y Ciencias Exactas.

su importancia, a diferencia de lo que sucede a otras Academias. Objeto de los Reales Decretos de 25 de febrero de 1847 y 28 de mayo de 1856, sus Estatutos (precedidos por los de 10 de marzo de 1848) datan de 24 de agosto de 1859 (con una pequeña reforma en 7 de febrero de 1914: los correspondientes pasaron a 36 y además las mujeres pueden ser académicos). De la continuidad de su régimen da idea que su Reglamento no ha cambiado desde el 18 de febrero de 1861. La idea de PRIMO DE RIVERA de que englobara las otras lenguas españolas (Real Decreto de 26 de noviembre de 1926) no se sostuvo y fue derogada por Real Decreto de 16 de marzo de 1930; pero el problema sigue vivo, y sería deseable al menos una suerte de enlace con las Academias de las lenguas vasca, gallega y catalana, bajo varias formas existentes. Consta de 36 numerarios, 36 correspondientes españoles (que vimos eran 24) y de honorarios y correspondientes en el exterior, incluidos los individuos de las 20 Academias correspondientes (recientemente falló el intento de crear una en Estados Unidos, y faltan otras en Israel y Guinea). Tiene un Director, Secretario perpetuo, Censor, Bibliotecario y Tesorero, que, con la adición de un Vocal, forman la Comisión Administrativa. Otras Comisiones son: las de Diccionarios, Gramática, Publicaciones, Academias Asociadas, Vocabulario, Premios y Ceremonial, Protocolo y Recepción. Publica diccionarios (de autoridades, artes, sinónimos, provincialismos, arcaísmos, neologismos y rima), gramáticas y vocabularios, así como otras obras clásicas en facsímiles, inéditas y raras (4), agrupadas en seis series (con ediciones críticas, biografías, memorias y boletín); dependen de ella el Centro "Lope de Vega" y el de Lexicografía y administra la Fundación "Morillo". Precepto especial de sus Estatutos es la continuación en sus carreras de los académicos que asistan cada año a la mitad de sesiones.

B) *La de la Historia* se rige también por viejos Estatutos: tras de los precedentes, datados de 15 de noviembre de 1792 (entonces la Academia tenía 24 miembros y otros 24 suplentes), los actuales son de 28 de mayo de 1856 (5). Disposiciones oficiales le han atribuido varios cometidos (publicar los *Cuadernos de Cortes*, cuidar de los Archivos, encargarse de fondos documentales, intervenir en la conservación del Tesoro Artístico). Publica documentos inéditos de Indias, un *Memorial Histórico*, la *Biblioteca Árabe-Hispana*, la *España Sagrada* y otras

(4) *El Quijote* (1780), *La vida de Cervantes*, el *Fuero Juzgo* (1815), las *Cantigas*, las obras de LOPE y CERVANTES, *Cancionero* y *Romancero*.

(5) Su Reglamento es el de 10 de febrero de 1899.

obras clásicas, más un boletín. Consta de 36 numerarios. Varios (ahora 278) correspondientes españoles y extranjeros (6) y honorarios extranjeros. Tiene 13 Academias correspondientes. Además de sus colosales Biblioteca y Archivo, posee un Monetario (Gabinete de Antigüedades), valiosas obras de arte y colecciones de manuscritos y otros fondos bibliográficos. La rigen un Director, Secretario perpetuo, Censor, Anticuario perpetuo, Bibliotecario perpetuo y Tesorero, que con la adición de un Vocal forman la Comisión de Hacienda. Otras Comisiones son: de Antigüedades, Archivo Histórico, Biblioteca, Correspondientes, Diplomática, España Sagrada, Estudios Medievales, Estudios Orientales, Heráldica, Indias, Cortes y Fueros, Hacienda, Propaganda, Publicaciones, Recompensas y Mixta (de Monumentos). Sus riquísimos fondos y colecciones de obras raras, y el prestigio de sus viejos estudios reducen la competencia que puedan hacerle los institutos de investigación histórica. Ofrece ciertas minoraciones en materias prehistóricas y arqueológicas; y creemos que pudiera abarcar el cultivo de la Geografía, tan emparentada con la Historia, que no está representada directamente en las Reales Academias. Recordamos sus 13 Academias correspondientes en otros tantos países hispanoamericanos: índice de acierto en la difusión de su prestigio.

C) *La de Bellas Artes* se rige por los Estatutos de 3 de diciembre de 1873 (precedidos por los de 20 de junio de 1749, 30 de marzo de 1793, 1 de abril de 1846 y 30 de abril de 1864, en parte recogidos en los de 1873); éstos modificados en 3 de diciembre de 1915 y 21 de mayo de 1954. Es fundamental en ella la división en cuatro secciones autónomas: Pintura (catorce miembros), Escultura (diez), Arquitectura (doce) y Música (doce), creada en 8 de mayo de 1873. Normas oficiales le dan cierta intervención obligatoria en materia de Construcciones y Monumentos. Además de los 48 numerarios —algunos obligatoriamente no profesionales—, cuenta un número variable de correspondientes españoles, y correspondientes y honorarios extranjeros. La dirigen un Director, Secretario perpetuo, Censor, Tesorero, Bibliotecario y el Conservador del magnífico Museo que posee. Alberga varias Comisiones (algunas permanentes), empezando por la de Administración: las Central y de Inspección de Monumentos, Calcografía, Reproducciones, Museos (propio y de Goya), Reglamento, Archivos y Bibliotecas Musicales,

(6) En cada capital provincial, de tres a siete; o fuera, hasta 80; españoles en el exterior, hasta 20; extranjeros: 47 en Portugal; 100 en Europa; 18, en cada país hispanoamericano, y sin límite en Asia y Africa; honorarios, hasta 24.

Academias Filiales, Medalla, Publicaciones, Mixta Organizadora de las Provinciales y de la Academia de Roma. Los cargos directivos con adición de dos (ahora cuatro) académicos forman la citada Comisión de Administración. Quizá la Arquitectura destaca un tanto de las otras materias académicas. Su prestigio es grande, pero ofrece cierto blanco a la "competitividad" de institutos y centros de técnica o investigación en alguna de sus materias. Recursos propios de su actuación son las exposiciones y, por supuesto, ciertas dependencias en forma de museos (7) y otros centros, además de Fundaciones, premios y pensiones (8). Su Reglamento data de 1944.

III

Examinemos ahora las "Academias intermedias" que denotan una transición orgánica.

A) *La de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales* (Real Orden de 23 de diciembre de 1847, modificada en 22 de febrero de 1859, 12 de abril de 1872, y actualmente Estatutos de 9 de mayo de 1921, modificados en 6 de febrero de 1940 y 9 de julio de 1959) tiene bajo sí a la Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología Científicas y participa en el Comité Español de la Unión Internacional de Física. Tiene una Academia correspondiente en Colombia. Consta de 36 numerarios, de 36 corresponsales españoles y de corresponsales extranjeros. Cada una de sus tres secciones posee Presidente y Secretario propios y opera con gran autonomía funcional. La dirigen en Junta Directivo-Administrativa, un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y un Bibliotecario. Publica memorias, un boletín y un anuario y —como otras— administra Fundaciones y otorga premios y medallas (Centenario, Echegaray, Martí, Cajal, Castellarnau, Krahe, Alba) en concursos ordinarios, libres, extraordinarios e hispanoamericanos.

B) De la *Academia de Ciencias Morales y Políticas* nos ocupamos especialmente al final.

C) La de *Medicina*, formada por la reunión de varias precedentes

(7) Los de Pinturas, Esculturas y Dibujo; de Goya; de Calcografía Nacional y el Taller de Vaciados. Está vinculada a la Academia de Roma.

(8) RAZA, CONDE DE CARTAGENA, PIQUER, DEL RÍO, MOLINA, MADRIGAL, GUADALERZAS, CERRALBO, PEÑUELAS.

(desde 1734) por el Real Decreto de 28 de abril de 1861 y con numerosos cambios estatutarios (24 de noviembre de 1876 y 25 de enero de 1917, 24 de agosto de 1932, 29 de marzo de 1941, 21 de mayo de 1954 y actualmente 7 de diciembre de 1967) tiene en su favor el figurar repetidamente como centro asesor e inspector de la Sanidad oficial (desde la Instrucción General de 1904) con cometidos específicos (Farmacopea : 25 de mayo de 1954 ; Diccionario Tecnológico). Consta de 40 numerarios (de ellos 30 Médicos), honorarios, correspondientes (incluidos los de las Academias de distrito, los premiados o por trabajos y 50 más) y supernumerarios (los que no se posesionen a tiempo). Rigiéndola una Junta Directiva cuatrienal (Presidente, Vicepresidente, Secretario perpetuo y de actas, Contador, Bibliotecario y Tesorero. Comisiones de Presupuestos, Farmacopea, Reglamento, Publicaciones y Estilo, Diccionario Tecnológico y varias que administran Fundaciones y Patronatos (9).

Comprende seis secciones con composición pluriprofesional predefinida (abreviadamente : Fundamentales, Medicina, Cirugía, Social, Farmacología-Terapéutica ; Legal, histórica y psiquiátrica). Las sesiones científicas se distinguen de las de gobierno (el Pleno se llama "Junta de Gobierno") y de las públicas. Otorga premios y publica la Farmacopea, una Biblioteca clásica, un Boletín y unos Anales. Ha recibido legados y donativos para premios y socorros, a veces de Fundaciones (ALCALÁ, RUBIO, BLANCO, MOLINA, SALGADO, CALVO, NIETO, ROEL, FANOSA, SAN NICOLÁS, SOROLLA, LÓPEZ, OBIETA, CARTAGENA, COUDER, CODINA, CAJAL, SÁNCHEZ TOCA, VERDES, MATILLA, PALANCA, ESPINA, BENAVIDES, NIETO, PEÑA).

Sus numerarios pueden pertenecer a tribunales de oposiciones ; su fuerza arranca en parte de la difusión territorial de sus enlaces : las Academias de Distrito que le permiten una presencia y un despliegue territorial de los que carecen otras Academias.

IV

Veamos ahora las "Academias de incorporación reciente" al cuadro del Instituto de España.

A) La de *Jurisprudencia* y *Legislación* también proviene de la fusión de varias (Santa Bárbara, Purísima, Matritense) datadas del 1730-32 centralizadas en 12 de febrero de 1836 ; pero su origen directo como

(9) FANOSA, CARTAGENA, SAN NICOLÁS y BENAVIDES.

tal Academia Nacional no puede llevarse más lejos de 1883. Como nutrida con gente de toga, ha sido abundante en las formulaciones de sus "Constituciones" (ahora Estatutos): 16 de abril de 1883, 2 de noviembre de 1896, Decreto-ley de 13 de noviembre de 1929, 25 de mayo de 1932, Decreto de 15 de febrero de 1946 y ahora 27 de junio de 1946 (10). Aparte de la labor de discusión y exposición, cultiva los ensayos o enseñanzas prácticas y las relaciones externas, pudiendo crear Academias correspondientes. De hecho tiene una mejicana. En su historia abultada, ruidosa y brillante, figura haber celebrado congresos y haber albergado al Centro de Estudios Marroquíes y al Instituto de las Carreras Diplomática y Consular. Consta de 40 numerarios, de correspondientes, honorarios y socios colaboradores: cantera de renovación ésta, interesantísima como posible modelo académico. La rige una Junta de Gobierno (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, Tesorero, Interventor y Bibliotecario, cuatrienales), flanqueada por una Comisión Asesora (cinco miembros), actuando con el concurso de seis secciones (Filosofía e Historia del Derecho, Privado y Canónico, Penal y Procesal, Político y Administrativo, Social, Economía y Hacienda, Internacional), cuyos contenidos rozan las materias propias de las Ciencias Morales y Políticas: motivo para colaboración y no para rivalidad.

B) Finalmente, la de *Farmacia*, con remotos precedentes (el "Colegio de Boticarios" de 1589), reorganizada por Real Cédula de 21 de agosto de 1727 y Orden de 6 de enero de 1932 y Decreto de 9 de agosto de 1946, se rige por Estatutos de 7 de diciembre de 1967. Consta de 40 numerarios (30 de ellos farmacéuticos) correspondientes, "delegados", y honorarios. La rige una Junta de Gobierno: los cargos (Director, Vicedirector, Secretario perpetuo, Vicesecretario, Censor, Bibliotecario, Tesorero, Interventor) son trienales; más los Presidentes de Sección (Físico-Químicas; Biológicas; Farmacotecnia; Higiene-Sanidad; Historia Bibliográfica, Legislación, Deontología). Tiene varias Comisiones; son permanentes las de Gobierno Interior, de Hacienda, de Admisiones y Publicaciones; otras son las de Aguas y Medalla Carracido. Organiza cursos y concursos y puede crear Academias correspondientes, manteniendo especiales relaciones con la homónima de Barcelona y con la brasileña. Publica la *Farmacopea*, un *Diccionario*, "Cuestiones Quími-

(10) Prescindimos de las disposiciones circunstanciales de intervención oficial: Decreto de 14 de abril de 1929. Decreto de 10 de abril de 1930, Orden de 22 de mayo de 1932, Orden de 22 de noviembre de 1938, Orden de 2 de febrero de 1940, Orden de 24 de enero de 1946. En esta tormentosa época la Real Academia que citamos se dejó invadir por la política en el sentido más ruidoso de la palabra.

cas y Farmacéuticas”, los Anales y Discursos. La fuerza de esta Academia se debe en parte a la extensión de sus profesionales, muy vinculados a sus directrices: varios laboratorios o casas le ayudan a otorgar premios (Abelló, Antibióticos, Latino, Lefa, Alter, etc.), así como particulares.

En el cuadro de materias académicas, la Tecnología aplicada (“Ingeniería”) falta; como la Geografía y la Filología comparada. Es dudoso si habría lugar para un Instituto o Academia de Teología y Filosofía. La técnica difusiva aparece distribuida entre varias.

V

A lo largo de sus ciento quince años de existencia, la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas se ha ocupado con intensidad de las más variadas materias, dentro de las disciplinas que integran el ámbito de sus cuatro secciones. Pero se ha fijado mucho menos en sí: en examinar retrospectivamente su trayectoria y en estudiar su propio régimen, no por mera curiosidad carente de finalidad práctica, sino para formar criterios y deducir conclusiones, que afectan a su presente y a su futuro. Y, sin embargo, la cuestión merece la atención de los estudiosos; una atención a la que brinda oportunidad la no lejana publicación del tercero de los Estatutos que la han regido desde su creación, por las ideas del Ministerio de Educación y Ciencia sobre actualización de las actividades y situaciones académicas (11).

(11) Anotemos los limitados precedentes de estudios académicos enfocados hacia la propia Corporación: al conmemorar su primer cincuentenario, y en Junta pública celebrada el 7 de febrero de 1909, se leyó por el entonces Secretario, Conde de LIZARRAGA, un interesante “Resumen histórico”, actualizado en otro publicado en los *Anales* (v. 1/3, 1935) y en una “Reseña histórica para 1952-62”, inserta en los *Anales* (III, 1952). En una nueva conmemoración, la del primer centenario se efectuó en 1958, el actual Secretario perpetuo, don Juan ZARAGÜETA leyó en Junta pública del 10 de diciembre una valiosa Memoria sobre la actividad académica en dicho primer siglo; trabajo completado por la disertación del Presidente—don JOSÉ GASCÓN Y MARÍN—sobre la colaboración que la Real Academia ha prestado a la cultura patria. Ambos trabajos figuran en el *Libro del I centenario*, publicado en 1958. Por otra parte, en los discursos inaugurales de las actividades académicas—sesión de 10 de diciembre de 1958—, tanto el Ministro de Fomento, Marqués de CORVERA, como el primer Presidente, Marqués de PIDAL, abordaron el tema del objetivo—no desligado por completo del momento político—asignado a la Academia en la vida cultural del país; y en otra Junta pública—el 23 de diciembre de 1883—, don Florencio Rodríguez VAHAMONDE disertó sobre el interés de los debates, discusiones y trabajos de la Academia. Aunque tangencialmente, el tema se rozó en los discursos inaugurales del curso 1957-58, en los que los señores ZARAGÜETA, VALDECASAS

El mandato del artículo 160 de la Ley Moyano no fue retrasado. El Real Decreto de 30 de septiembre de 1857, en seis artículos, dio vida oficial a la nueva Corporación, que constaría de 36 académicos, “número que ha de tener siempre completo”, “proveyendo las vacantes en término de dos meses”, y que —añadimos— discretamente no se ha alterado después.

Inicialmente la mitad de aquéllos se nombraría por la Corona, y los designados elegirían a la otra mitad, sistema aplicable en el futuro a la totalidad. El Presidente sería de real designación entre académicos. La Corporación sometería a la regia aprobación sus Estatutos, y sería dotada presupuestariamente, para que pudiera cumplir debidamente sus objetos. Dos días después una Real Orden concedió a los académicos el uniforme aprobado por Real Orden de 1 de junio de 1847, con una medalla cuyos anverso y reverso llevarían el emblema que aquella propusiera, y que son los mismos que ahora usa.

El Real Decreto de 29 de mayo de 1857 aprobó los primeros Estatutos académicos: no deja de ser consolador ante el espectáculo desconcertante de la incesante movilidad de la legislación administrativa —no siempre denotador de renovación progresiva— que en más de un siglo la Academia sólo ha conocido tres Estatutos: los citados de 1857 (cuyos artículos 11 y 12 se reformaron por Real Decreto de 23 de junio de 1909); los de 25 de febrero de 1918 (aprobados, por cierto, por Real Orden); que fueron objeto de dos reformas, en 11 de enero de 1921 (art. 2) y 7 de abril de 1965 (arts. 2, 5, 6, 24, 26 y 78), y los recientes de 29 de enero de 1970, aprobados por Decreto. España conoció en ese período regímenes variadísimos y sufrió grandes conmociones que acarreaban

y LARRAZ trataron de “la coordinación de las Ciencias Sociales”. En fin, como eco de una amplia discusión de carácter interior desarrollada a lo largo del curso académico de 1948, que no se ha difundido en los *Anales* de 1963, aparece un interesantísimo trabajo de don José LARRAZ, que aborda el candente tema de la situación de las Reales Academias en la vida cultural española, desde la creación y constante amplificación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, bajo el título de “Anteproyecto de reorganización de las Reales Academias y deslinde de competencias con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas”: sin duda propicio a la controversia sobre su contenido, pero digno de ser siempre recordado. No puede reprocharse a esta Real Academia haber dedicado una excesiva contemplación a sus problemas internos, y concretamente a los que plantea su régimen en sí, en parangón con los de las otras Reales Academias y en relación con el conjunto científico y cultural de la vida española en sus últimos tiempos. Que sin duda ha de iniciar una seria transformación cuando se pase de la aprobación a la implantación del panorama cultural de la nueva Ley General de Educación. Es decir, que no sobra pensar de cuando en cuando en la vida académica, trazando balances y deduciendo conclusiones que lógicamente han de reflejarse en los planes de trabajo, pero también en las posibles adecuaciones de su régimen interior.

frecuentes cambios de textos jurídicos: Revolución de 1868 y Constitución de 1869 (cuyo artículo 62 permitía a los Presidentes de la Real Academia ser senadores); monarquía saboyana; guerras ultramarina y carlista; I República y cantonalismo; Restauración y Constitución de 1876 (cuyo artículo 22 permitía a los Presidentes y Académicos ser electos como senadores corporativos); Regencia y Desastre de 1898; reinado alfonsoino; Dictadura; II República; guerra civil; nuevo Estado, y Leyes Fundamentales, revisadas en 1967. La Real Academia conservó inalteradas a lo largo de este mutable período las reglas fundamentales de su régimen, como puede comprobarse con el examen comparativo de los tres textos estatutarios de 1859, 1918 y 1970. Los dos primeros tienen 50 artículos (y una disposición adicional el de 1918). El último y actual 49 (y dos disposiciones transitorias); y, por cierto: este último texto encierra aciertos de fondo mezclados con desaciertos de forma y orden. La estructura estatutaria es la misma: seis capítulos consagrados al Instituto de la Academia ("Finalidad y Composición" dice el texto actual). Elecciones de Académicos; Cargos académicos; Juntas de la Academia; Obras y Publicaciones, y Fondos, su inversión y contabilidad, empleados y dependientes (más concisamente dice el texto actual "Personal y Fondos"). La correspondencia de muchos preceptos llega en bastantes casos a la identidad de redacción y en otros a ligerísimas variantes en su literalidad. Habrá, pues, que no limitarse a señalar lo que por su arraigo operativo ha permanecido inmutable, sino a lo que por implicar cambios, denota el curso de una evolución que demuestra que, al menos en su estructura—orgánica y funcional—la Real Academia no se ha quedado petrificada (12).

VI

La definición del Instituto u objeto de la Academia coincide en los tres Estatutos, como su emblema y el reconocimiento de su autonomía funcional, incluso para aprobar su Reglamento y Plan de Trabajo.

(12) Conozco tres Reglamentos bastante parecidos entre sí: los de 12 de junio de 1885, 21 de febrero de 1918 y 19 de enero de 1971; consta de 127 artículos, agrupados en diez capítulos, algunos con secciones. En realidad es bastante conservador, aunque especifique nuevos posibles campos de iniciativa de la Academia (art. 2) y cree la Comisión de Publicaciones, aparte de mencionar a las Fundaciones desde largo tiempo albergadas. Algún precepto (art. 123) es simple enunciación de reglas futuras, y otros (art. 12, 79), meramente indicativos. Pudo haber sido más breve o compendiado, y eso que simplifica el ritualismo de los debates y suprimió normas anacrónicas.

La composición sí ha variado. En 1859 y 1918 tenía 36 académicos numerarios domiciliados en Madrid; en las otras Reales Academias se vio que el número oscila entre 36, 40 y 48 (13); 30 correspondientes españoles y extranjeros y 10 honorarios extranjeros. La reforma de 1921 dispone que los 30 correspondientes sean españoles de fuera de la Corte —la cifra pudo elevarse al menos a 36— y agrupa —sin limitación numérica— a los honorarios y correspondientes extranjeros. La reforma de 1965 añade la clase de supernumerarios, procedentes de los académicos de número, sin limitarlos. Esta es la composición del texto vigente: no existen como en otras Academias categorías adicionales, cuáles son los socios colaboradores de la Jurisprudencia. En la práctica, mientras se ha cuidado —digamos celosamente— de que no se prolonguen las vacantes de numerarios, no nos consta que haya estado nunca cubierto el cupo de correspondientes españoles; según nuestros datos sólo hay 18; correspondientes extranjeros, en cambio, hay 34. Honorarios, ninguno. Añádanse dos novedades: una a remolque del Decreto de 14 de marzo de 1963, el requisito de residencia de los numerarios es dispensable por la Corporación, lo que si no se exagera puede contribuir a ampliar beneficiosamente la composición de los numerarios, sin detrimento de sus aportaciones. Otra, la segunda novedad, es infraestatutaria, y hasta ahora, vagamente reglamentaria: los acuerdos de junio de 1921 sobre establecimientos de Academias correspondientes en países hispanoamericanos; ha habido dos: en Paraguay y Cuba, ésta tormentosamente desaparecida. No estaría de más detallar, ya reguladas, en general, el establecimiento de las relaciones de correspondencia con Centros académicos similares o parangonables dentro de España. El problema de ampliar la acción académica, intensificando y mejorando la relación con los correspondientes —corporativos e individuales—, está vivo y lo recogió una ponencia especial en el Anuario de 1968. Del éxito en la consecución de fórmulas que conduzcan a este fin depende el mejor conocimiento exterior de la labor académica, ahora escaso (14).

(13) En general, habida cuenta del auge de la población —en absoluto y cualificadamente— desde que se crearon las Academias, no sería ilógico aumentarlas todas en sus numerarios: por ejemplo, 50, permitiendo que cinco residieran fuera de Madrid (o de la sede respectiva).

(14) En la titulación profesional de los académicos han venido teniendo preponderancia los procedentes de las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras. La cátedra ha estado abundantemente presente. No podría establecer comparaciones relativas al origen territorial y por clase social de los académicos; aunque sobre esto último no huelga recordar que el siglo XIX es el del triunfo de la mesocracia cultural, acompañada por relevantes figuras nobiliarias.

Los tres textos estatutarios definen los derechos y deberes académicos; el punto de partida es común: aportación de luces y esfuerzos a la labor académica, cumpliendo dentro de tiempo las comisiones o encargos, presentación —con derecho de ser escuchados y, en su caso, de publicación— de iniciativas y trabajos, ostentación concretada del título y medalla. En el caso de los numerarios se añaden los derechos y deberes de asistencia, votación y desempeño de cargos. Sin embargo, desde sus comienzos, el régimen académico denota el propósito de estimular las asistencias y, al final, de corregir las ausencias injustificadas; y así, en el texto de 1859, se necesita haber asistido a diez juntas precedentes para elegir. En los de 1918 se permite que para elegir Presidente baste con seis asistencias precedentes. Y se exige en estas Juntas o en las que se trate de “materia grave” quórum de 12 Académicos. En estos Estatutos de 1918 se entiende que renuncia el numerario que no haya asistido “ni una sola vez” sin causa justificada durante dos años a las Juntas, salvo si contare 150 asistencias. La reforma de 1965 cambió este sistema por el de pase a supernumerario, ya por petición de los interesados, ya por no reunir durante dos cursos seguidos 30 asistencias o no haber desarrollado en Junta durante dos cursos al menos un tema; el texto actual de 1970 permite la reducción del requisito de las 30 asistencias caso de residencia por cargo fuera de Madrid. Naturalmente, en 1965 y 1970 se enuncian motivos de excusa: edad (setenta y cinco años), enfermedad o fuerza mayor impidiente, cargo (Presidente del Gobierno o de las Cortes, Ministro, función diplomática o académica u otra oficial temporal en el exterior; “actividad cultural” dice el texto de 1970), contar con 500 asistencias. Pero el texto de 1970 remacha: las ausencias se justificarán cada vez ante el Presidente, que las comunicará al Pleno. El censor propondrá la aplicación o exención de los anteriores supuestos en los años impares, al comenzar el curso, resolviéndose por dos tercios, en primera convocatoria, y por mayoría absoluta, en la segunda, sobre la propuesta. Y más aún: el derecho de reingreso de los supernumerarios, según el texto de 1970, sólo puede ejercitarse una vez, a los cinco años, y requiere la aprobación de la Academia por dos tercios y examinada la actividad del solicitante. Hay otra clase de ingresos laterales: la de los electos que no presenten el discurso de ingreso en el plazo fijado (dos meses prorrogables según el texto de 1859, elevado a un año improrrogable en la reforma de 1909) con derecho de reingreso en la primera vacante al que no lo hubiere hecho; en 1918 se redujo el plazo a ocho meses y en 1970 se ha resta-

blecido el plazo de un año (15). Por supuesto, los reglamentos añaden mucho más sobre derechos y deberes de los académicos, incluidas la percepción de simbólicas retribuciones, de formación de una galería de retratos, la aportación de sus obras, la celebración de sufragios, etc.

VII

La elección de los académicos ha variado bastante; diríamos que se ha “complicado” por la interferencia de disposiciones comunes a todas las Reales Academias, que contienen ciertas exigencias, recogidas para ésta y en 1970, en sus Estatutos. Diríase que el poder público quiere prevenir las “designaciones de capilla”, aunque este mal, resulta difícil de impedir. Primeramente en 1859 la elección era “entre las personas que se distinguen por sus conocimientos en los ramos del Instituto y se consideran más dignas” —sin añadir como en otras Academias condiciones previas de proporcionalidad por origen profesional— y sólo requería propuestas, eventual examen de méritos y elección secreta por pluralidad absoluta de votos, dos veces, y más de dos votos favorables a la tercera. En 1918 se fijan plazos para la presentación y lectura de propuestas, y se limitan la segunda y tercera votación a los dos candidatos mayoritarios. Pero se promulgan la Orden de 12 de marzo de 1945 y los Decretos de 14 de mayo de 1954, 4 de febrero de 1955 y 30 de mayo de 1963, imponiendo la comunicación de la vacante al Ministerio, su anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y otros requisitos para la presentación, tramitación y votación de las candidaturas. Diríase que la Administración ha querido —con discutible fortuna— evitar “compadrazgos” electorales que empobrecieran los niveles académicos (16). El texto de 1970 recoge dichos requisitos, combinados con la intervención

(15) La consulta a cualquier Anuario académico produce tristeza, al comprobar la reiteración del fenómeno—común con otras Reales Academias—de las personalidades eminentes que no llegaron a presentar nunca sus discursos. En el de 1972, al lado de 286 numerarios posesionados figuran 34 renunciantes o con nombramiento caducado. Por comparación, anótese los plazos de las otras Reales Academias: Española, seis meses, más cuatro de prórroga, más dos de prórroga extraordinaria; Historia: cuatro meses, más dos, más otra prórroga no precisa. Bellas Artes: seis meses, prorrogables hasta dieciocho; Ciencias, ocho meses; Medicina, doce meses, más cuatro para contestación; Jurisprudencia, un año, más seis meses de prórroga; Farmacia, no hay plazo.

(16) En compensación, el Decreto de 14 de marzo de 1963 permite la dispensa de residencia en Madrid a los académicos numerarios; se comprende que como criterio excepcional, como ya anticipamos. La facilidad de comunicaciones puede armonizar ausencia residencial y presencia laborante.

de las Secciones de la Academia, ampliando la correspondiente con dos miembros de cada una de las otras; las que al conocer las propuestas —siempre tripersonales— elevarán informe al Pleno con todas las propuestas y cierto quórum (cinco miembros de la Sección y tres de las otras). En la siguiente sesión plenaria, con la mitad más uno de los numerarios, los que hayan asistido a un quinto de las sesiones del año anterior, en persona o por carta certificada, votarán, eligiendo por dos tercios de numerarios en primera votación, dos tercios de asistentes en segunda y mayoría de presentes en la tercera. El electo ha de cumplir el trámite de presentación de un discurso —contestable por otro o, en su defecto, por la bienvenida presidencial— que no ha variado y es común a las Academias. La desatención prestada a los correspondientes y honorarios se ha reflejado hasta ahora en la brevedad de la regulación estatutaria de su elección —por primera vez especificada en 1970—, previa propuesta tripartita, informe de la Sección y resolución del Pleno. Durante cierto tiempo se exigió comunicar a Asuntos Exteriores la propuesta sobre extranjeros: requisito facultativo desde la Orden de 8 de marzo de 1945.

VIII

La estructura académica ha cambiado algo, más bien diríamos que ha oscilado entre 1859 y 1970. En los Estatutos de 1859 y 1918 no se bautiza al conjunto académico, que en 1970 recibe el nombre de Pleno. En 1859 y 1918 sólo hay “cargos académicos”, que en 1970 son ya “Mesa Directiva” —como en el Instituto de España y en alguna Academia antigua, y no “Junta”, “Directiva” o de “Gobierno”, como en algunas Academias modernas—, y su composición es mayor que en 1959 y 1918, pues al Presidente, Secretario, Censor, Tesorero y Bibliotecario se ha añadido en 1970 un Vicepresidente: lo que es acertado, como lo sería la creación de un Vicesecretario. No existe “inflación de cargos”. Los cargos propios de otras Academias (“anticuario”, “conservador”) tampoco existen, ni los duplicados (“contador” o “interventor”). Son cargos electivos: el de Presidente, desde el Real Decreto de 10 de enero de 1866, que suprimió la inicial designación regia (fruto de una reserva motivada por las turbulencias de la época); los demás siempre. Son trienales y reelegibles; a la primera reelección podrán ser perpetuos Bibliotecario y Tesorero, pero el texto de 1970 suprime esta facultad, respetando en disposición transitoria los derechos adquiridos. Para la reelec-

ción a la presidencia se requieren desde 1918 dos tercios. Las atribuciones de los cargos, con variantes de redacción y actualización de términos, casi no ha variado desde 1859; por ejemplo, se ha suprimido la lectura anual de una Memoria por el Presidente, asignándole en 1970 funciones representativas, y se ha asignado al Secretario la Jefatura de personal y la eventual dirección de publicaciones. Pero hay que acudir a los Reglamentos para ver más al detalle las atribuciones de los cargos académicos (17).

Dos elementos importantes de la Academia son las Secciones y Comisiones. Las primeras aparecen en 1859: 1) Filosofía e Historia con relación a las Ciencias Morales y Políticas. 2) Moral, Derecho, Educación e Instrucción Pública. 3) Política, Economía y Administración. Curiosa enumeración que ilustra sobre el original ámbito académico. Desaparecen en 1918 —no he podido comprobar con certeza la causa, aunque no sea difícil imaginarla— (18). Reaparecen, tras varios acuerdos académicos (4 de febrero y 8 de abril de 1941, 20 de octubre de 1945, 19 de mayo de 1953, 1 de diciembre de 1959 y 28 de noviembre de 1967) en 1970: 1) Ciencias Filosóficas. 2) Ciencias Políticas y Jurídicas; esta última palabra centrada en el Derecho Público podía entenderse incluida en la otra. 3) Ciencias Sociales. 4) Ciencias Económicas. Su composición se fijará automática y reglamentariamente (hasta ahora oscilaba entre siete y 12 miembros), pero el Presidente nombra a sus miembros, y también a los de las Comisiones (esto último hace superflua la redacción del artículo 34 de los Estatutos). Las preside —a falta del Presidente— el miembro más antiguo, y es Secretario el más moderno. El texto de 1918 las liberaba de quórum: el actual, sobre esto, calla. Las funciones seccionales (según los acuerdos académicos) son variadas: intervención en la selección de candidatos y temas, elección de correspondientes, informes, publicaciones, colaboraciones en la revista, necrología, etc. Las Comisiones son de varias clases: una, la estatutaria Comisión de Gobierno Interior y Hacienda: la Mesa más un Vocal electo cada año; es curioso que este sistema tiene equivalencia en otras Academias antiguas, como las de la Lengua y de la Historia. También hay otras Comisiones especiales, sean permanentes o temporales. Los

(17) La continuidad de cargos es encomiable: hasta 1970, 13 Presidentes, seis Secretarios, 11 Censores, cinco Bibliotecarios y 11 Tesoreros.

(18) En unos apuntes de un ilustre Académico, el Profesor JORDANA DE POZAS, datados en 1948, se dice que, suprimidas las Secciones, se estableció un curioso "turno de rotación" entre "derechas" e "izquierdas" que atendía a la significación de los académicos más que a su especialización vocacional.

Estatutos nunca han dicho más; son los reglamentos y acuerdos los que precisan algunas. Así las de Memorias (cinco miembros), Temas para discusiones y concursos (siete), Relaciones (cuatro) y Publicaciones (cinco). Con carácter temporal existe una Comisión de Régimen de Correspondientes. Materia de las más importantes para el buen funcionamiento de la Academia, y que merece ser cuidada al aplicar el nuevo Reglamento.

IX

La primera clase de actividades académicas son las sesiones o “Juntas”. El texto de 1859 distingue las ordinarias y extraordinarias, de secciones y comisiones, y las públicas generales. El de 1918 omite a las de las suprimidas Secciones, que reaparecen en el de 1970. Las ordinarias son semanales, salvo en el período desde julio hasta octubre. Las públicas tienen por objeto la posesión de numerarios, la distribución de premios y “celebridad de la fundación del Cuerpo” (dicen los textos de 1859 y 1918), leyéndose un resumen histórico, anunciándose “un discurso o elogio”. El texto actual es más flexible; posesiones de numerarios, inauguración de cursos y conmemoraciones “cuando lo acordare” la Academia y demás casos que considere conveniente. Se citarán a todos los Académicos—incluso de otras Reales Academias—y personas que se estime conveniente. En 1859 y 1918 se daba la presidencia al Jefe del Gobierno o cualquier Ministro asistente; en 1970 se prevé la asistencia del Jefe del Estado, del Gobierno o Ministro del ramo. En ellas—precepto unánime—no se puede pronunciar o leer, texto no autorizado por la Academia, previo informe del Censor. Respecto del desarrollo de las Juntas del Pleno, son los Reglamentos los que más detallan; en los Estatutos figuran ciertos principios: quórum que en 1859 y 1918 era en materia de elecciones u otra grave a juicio del Presidente de 12, y ahora de mayoría absoluta de los numerarios; suplencia del Presidente—si no está el Vicepresidente—y cargos; votaciones (secretas o públicas) sean ordinarias o nominales—éstas a petición de cualquier Académico—; escrutinios y decisión de empates; retirada de los interesados en asuntos personales; no comunicación de dictámenes sin permiso de la Academia; observancia del orden y respeto; posible suspensión. Los detalles reglamentarios (orden del día, turnos, dictámenes, votos particulares, notas, votaciones, etc.) recuerdan los viejos tiempos de la buena educación corporativa, tan sacrificada hoy a la automatización. Quien

asiste a una Junta académica traspasa la frontera entre un mundo exterior, que normal o no, se presenta ruidoso y poco mesurado, y otro mundo, reiteración del de ayer, no inferior en este aspecto al presente.

En cuanto a obras y publicaciones, en 1859 pertenecían a la Academia los trabajos colectivos y los presentados por académicos, o —previa aceptación— por terceros. En 1918 se matiza que serán los debidos a encargos académicos cedidos y aceptados. En 1970 se reserva a los autores la propiedad de discursos, memorias o disertaciones, permitiendo a la Academia incluirlos en colecciones o publicaciones periódicas; los trabajos dirigidos a entidades oficiales corporativamente serán académicos. Por supuesto, la Academia siempre ha advertido que responde de la *calidad* y no de las *opiniones* publicadas.

La Academia publica “obras sueltas”, sean ofrecidas o contratadas (1859, 1918) en colecciones y premiadas, más una de carácter periódico cuando lo estime conveniente. El texto de 1970 especifica que publicará las obras “contratadas”, y que de las presentadas o premiadas sólo le pertenece la edición académica: facilidades o estímulos a los autores para que no retelen de la limitada difusión editorial que —desgraciadamente— tiene la Academia; como, en general y no sólo en España, los centros similares, minoritarios en su acción, por su pobreza de medios, pese a su carácter selecto. El tiempo dirá si el estímulo ha surtido efecto. Los premios responden a concursos ordinarios y extraordinarios sobre temas que elige y a veces a la administración de Fundaciones, harto modestas por comparación a las de otras Academias (19).

En cuanto a Fondos y Personal, aquéllos son las asignaciones presupuestarias (“de la Administración”, dice recortada y cautamente el texto actual), las llamadas en 1859 “extraordinarias” (donaciones, legados y liberalidades de vario origen según el texto de 1970); y el producto de sus obras. La Comisión de Gobierno Interior y Hacienda administra los recursos, enumerándose del mismo modo en los tres Estatutos el destino de los recursos (fines del Instituto, adquisición y conservación de libros, impresiones, premios y retribuciones, honorarios de cargos y asistencias, sueldos de empleados y salario de dependientes, escritorio, aseo, abrigo y decoro). La Academia establece su sistema de contabilidad y rinde cuentas al Gobierno. Respecto del personal, el viejo término “amovible”

(19) Del Círculo Liberal-Conservador (TORENO), del Conde de TORREANAZ, del Marqués de la VEGA DE ARMIJO, HITA; y en forma de dos concursos, el de don PABLO GARNICA. Por Ordenes de 24 de julio de 1953 y 21 de abril de 1961 se ha permitido el retraso en la convocatoria de concursos y premios a tono con la modestia de las posibilidades de retribución.

—en pugna con la legislación social— se ha reemplazado en 1970 por la facultad de nombrarlos y separarlos conforme a la legislación vigente. Las normas reglamentarias han venido añadiendo requisitos —más bien complicados— de administración financiera, con exigencia de fianzas, y otras sobre el personal asignado oficial (y a veces teóricamente) a la Academia por la Administración: por Orden de 7 de junio de 1941 se incorporó el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a la Biblioteca, con derecho de propuesta de la Corporación, que —según su Anuario— “con posterioridad dicho Ministerio, dejó sin efectos” por no estar otorgado por Ley.

X

Recapitulemos. Es cierto que las Reales Academias agrupadas en el Instituto de España denotan a cada paso criterios y gustos propios de los siglos XVIII y XIX (que para mí, repito, concluye en 1914), como son los de trabajo más individual que de equipo —aunque planificado— y de difusión restringida, dirigida a los miembros o grupos minoritarios. Los modernos métodos de investigación científica y de expansión cultural desbordan sus limitados medios de acción, dando lugar a veces a lo que Larraz —en su mencionado estudio de 1963— caracterizaba con la frase francesa *faire double emploi*; con la desagradable derivación de que en los inevitables *empiètements*, la parte menos lucida exteriormente quedaba a cargo de las Reales Academias. Ciertamente, ni se crearon éstas para la divulgación científica ni son instrumento de propaganda cultural masificable. Son centros rigurosamente selectos, esto es, minoritarios, lo que las excluye de ciertos tipos de labor —la docente, de alcance profesional, y la investigación tecnológica permanente, coordinada con la especialización posprofesional—, pero sin imponerles lo que parece ser su posible mal: el enclaustramiento excesivo, que hace que su labor sea poco conocida y, por ello, poco aprovechada. Tampoco parece que vuelvan a desempeñar el papel de antaño como centros consultivos, aunque algunas lo sean más que otras. Aparte de alguna imaginable ampliación de los campos cubiertos por las Reales Academias (como los ya citados de la Filología, empezando por las lenguas españolas distintas de la común, de la Geografía y de la Ingeniería) y de la potenciación de los campos agrupados a otros (Filosofía, en la Real Academia de Ciencias Morales; Arquitectura, en la de Bellas Artes;

etcétera). Es inevitable en el futuro la superposición más o menos ocasional de competencias—motivo, repito, para colaboración fecunda y no para rivalidad negativa— y la mayor entidad de la labor de los Institutos o Centros que, en gran parte, agrupa el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en cuyos Patronatos deberían estar más representadas las Academias, así como en los órganos universitarios. Esto no debe preocupar excesivamente a las Reales Academias, ni provocarlas un “complejo de recogimiento”, cuando notorio es que, pese a la modestia de sus recursos—más acusada en unas que en otras—, su prestigio científico se conserva intacto. Ahora bien, sin atreverme a sugerencias de envergadura como las propuestas por don José LARRAZ en 1962, y pensando primordialmente en las características y condiciones de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, sí creo dignos de consignación y consideración algunos aspectos de su situación, orientándola desde su conocido presente a un deseable futuro. En primer lugar, aprovechar el Decreto de 14 de marzo de 1963 para traer a su seno a “talentos” que, sin residir en Madrid, puedan—por la citada facilidad de comunicaciones— participar regularmente en la vida académica. Diversificando además adecuadamente el origen, por profesión o especialización y vocaciones, para que no quede sector científico propio sin representación académica. Ya he aludido a la pereza y a la pobreza en el cuidado de las relaciones de correspondencia académica: la promoción, no sólo de Academias correspondientes en los países de cultura hispánica, sino de centros académicos en España, y excepcionalmente, el reconocimiento de alguno ya existente podrían vivificar un olvidado horizonte de la actividad de la Corporación. Por otra parte, no deben desaparecer los concursos y premios—aunque sobre su eficacia declaro francamente que cada vez tengo menos fe—, sobre todo para cumplir en lo posible los añejos fines de las Fundaciones administradas por la Academia, y deben mantenerse las tradicionales Juntas, públicas y privadas (con celebración de una de aquéllas al comienzo de cada curso). Pero creo que podrían celebrarse los reglamentariamente previstos cursos o seminarios, no muy largos, de tema monográfico, y enmarcados estatutariamente en las Juntas de Secciones o Comisiones, con asistencia—que podrían permitir tras del silencio de las normas reglamentarias los acuerdos académicos— de especialistas, a los que eventualmente por su participación activa se les expidiera algún diploma de suficiencia cultural. Acaso de estos diplomados, cuando se repitiera el otorgamiento de diploma, podría salir una lista adicional equivalente a los socios co-

laboradores, que en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación animan la vida corporativa con savia juvenil y proporcionan una futura cartera selectiva. En cuanto a publicaciones, todas las Academias, y acusadamente ésta, padecen dos males: penuria de medios y el de una deficiente difusión de sus obras y publicaciones; necesidad que exige un aparato distributivo con recursos de los que carecen; incluso otros centros oficiales —como los del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y no digamos el Instituto de España en sí— sufren de ese mal, para el que no apunto soluciones, porque éstas van ligadas a la aportación de elementos y medios: hombres, locales, créditos.

En las publicaciones de la Real Academia, el cuidado de las “obras raras” y “agotadas” está bien; pero completándolo con el de las obras actuales y prácticas. A título de ejemplo, la Real Academia, en serie propia o en sus Anales, podría ir publicando documentos como los textos de las Constituciones, los principales Tratados de los Estados del mundo o principales sistemas internacionales; cuyos originales —en general publicados— pienso que además le facilitarían, de solicitarlos, las representaciones correspondientes en Madrid o los Secretariados de las últimas. Por su parte, los economistas podrían acometer tarea paralela en cuanto a esa suerte de “Programas-Constituciones Económicas” que son los Planes de Desarrollo y similares. Es una idea-muestra, no una idea-completa, como sugerencia parcial de actualización de actividades publicitarias; pero desde luego, sin medios materiales para emprenderla, debe seguir inédita.

Me guardaré de sugerencias sobre lo que puede ser producto de una formación más acumulativa de datos que elaboradora de doctrinas; mas parece que en los discursos académicos predomina hasta la monología tipológica, la vieja disertación conceptualista —meritoria por lo laboriosa— sobre otras que puedan dar más variedad al conjunto, por ser más informativas de los adelantos y polémicas, dentro de los límites habituales en estas Corporaciones. La preocupación por la asiduidad académica a las Juntas es comprensible y necesaria, pero pudiera haber otras en materia de cierta exteriorización (cursos o seminarios) que supondría, en preparación y tiempo, un esfuerzo no menor que el de aquella asistencia a las Juntas ordinarias. Y en materia de colaboración con la Universidad y de misiones al exterior.